

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo con Garantía Real</b>
<b>Demandante</b>	<b>Alba Iris Aguirre Valencia</b>
<b>Demandada</b>	<b>Inversiones Pompano S.A.S.</b>
<b>Radicado</b>	<b>050013103008-2021-00343-00</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>662</b>
<b>Tema</b>	<b>Comisiona para secuestro</b>

Como quiera que la medida cautelar de embargo de los inmuebles registrados bajo los folios de matrículas inmobiliarias **No 024-4157, 024-4160. 024-5032**, fueron debidamente inscritos (C01, pdf34), se decreta su secuestro, para lo cual se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Santafé de Antioquia, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro.

Se faculta al comisionado para subcomisionar en caso de ser necesario, allanar (Art. 40 C.G.P.), para designar el auxiliar de la justicia de la lista de secuestres con póliza, remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, para reemplazarlo y fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. La parte actora comunicará el nombramiento al secuestro, con las advertencias de ~~ly~~

**Por Secretaría líbrese el respectivo Despacho Comisorio al cual deberá anexarse:** copia del auto que libró mandamiento de pago, auto que ordenó comisionarlo, certificados de tradición y libertad actualizados, y escritura pública para verificar linderos, indicando igualmente el nombre del apoderado.

El Despacho Comisorio le será remitido al correo electrónico de la parte demandante, [jdvelez52@hotmail.com](mailto:jdvelez52@hotmail.com)

**NOTIFIQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)